





SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018

CONTRATO No.: DIF/CASAE/AD009/2016

CONTRATO DE SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN DE VIDEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JORGE SEBASTIÁN PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "EL SISTEMA", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LUIS ESTEBAN MUÑIZ NEYRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "SISTEMA":

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY QUE CREA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".
- 1.2. QUE TIENE PLENAMENTE DEFINIDOS SUS OBJETIVOS, SIENDO SU FUNCIÓN PRIMORDIAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO COLECTIVO; SIENDO ESTAS, ENTRE OTRAS, LAS DE COORDINAR LAS TAREAS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL REALICEN OTRAS INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN IV; ASÍ COMO TAMBIÉN TIENE LA FACULTAD DE PROPONER CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS DEL SISTEMA MUNICIPAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II Y VII, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE CREA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".
- I.3. QUE ESTÁ REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JORGE SEBASTIÁN PEÑA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL PODER NOTARIAL NÚMERO 12,655, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO 525, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADO ANTE LA FE DE LA NOTARIA PUBLICA INTERINA NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN ÁVILA; DEL CUAL SE DESPRENDEN LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LA CALLE DE OTUMBA NÚMERO 505, C.P. 50040, EN LA COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
- i.5.- QUE CUENTA CON CAPITAL PROVENIENTE DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS 2016, PARTIDA 3822 ESPECTÁCULOS CÍVICOS Y CULTURALES, DE ACUERDO CON LA REQUISICIÓN DE COMPRA AUTORIZADA DR/012/657/2016, EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
- I.6.- QUE CONFORME AL FALLO DE ADJUDICACIÓN EMITIDO EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN EL PROCEDIMIENTO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA No. DIFICASAE/AD009/2016, DENOMINADO CONTRATACION DEL SERVICIO PARA PRODUCCIÓN DEL VIDEO PARA EL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES 2016 DE LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE TOLUCA, AUTORIZO LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.





them









H.- DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLE CON UNO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SEGÚN LO ACREDITA CON LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 792, LIBRO 05, DE LA OFICIALIA NÚMERO 02 DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1987, QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO 4932073124653 CON CLAVE DE ELECTOR MZNYLS87080715H700, Y CLAVE DE CURP MUNL870807HMCXYS01, DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATORIO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL "SISTEMA".
- II.2.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: MUNL870807995
- 1.3.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- II.4.- QUE PARA EL CASO DE QUE LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO MEXICANO, POR CUANTO HACE AL PRESENTE CONTRATO Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DEL SISTEMA TODO DERECHO QUE DERIVE DE ESTE CONTRATO.
- II.5.- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES
- II.6.- QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA SUFICIENTE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL "SISTEMA".
- II.7.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA TENER COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE BARRILACO NÚMERO 430, INTERIOR 5, LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO. C.P. 11000, COMPROMETIÉNDOSE CON EL SISTEMA A DAR EL AVISO RESPECTIVO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN CASO DE QUE PUDIERE CAMBIARLO.

IN.- DE LAS "PARTES":

III.1.- QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. LAS "**PARTES**" CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:

- 1. SISTEMA: EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
- 2. CONTRALORIA: LA CONTRALORIA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
- 3. **EJERCICIO PRESUPUESTAL:** ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE HAN DE EJECUTAR O REALIZAR LOS INGRESOS O GASTOS PRESUPUESTADOS, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.
- 4. LEY: LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- 5. "PRESTADOR DEL SERVICIO": PERSONA QUE CELEBRA CONTRATOS DE SERVICIOS CON EL "SISTEMA"
- 6. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL **'PRESTADOR DEL SERVICIO'** SE OBLIGA A REALIZAR PARA EL "**SISTEMA"**, LA PRODUCCIÓN DEL VIDEO DESCRITO EN EL CATÁLOGO OFERTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO Y EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL "**SISTEMA"** CONFORME A LO SIGUIENTE:





the









CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PRODUCCIÓN DEL VIDEO PARA EL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES 2016	1.00	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00

SUBTOTAL	\$ 270,000.00
I.V.A.	\$ 43,200.00
TOTAL	\$ 313,200.00

(TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. IMPORTE.- EL MONTO DE LA CONTRATACION OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ 313,200.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA - ANTICIPO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARA DE ANTICIPO ALGUNO.

QUINTA.- PLAZO.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" REALIZARÁ EL SERVICIO DE PRODUCCION DENTRO DEL PERIODO DE 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ENTREGARA EN ORIGINAL LA (S) FACTURA (S) PARA TRAMITE DE PAGO, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SITO EN SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, CALLE OTUMBA NÚMERO 505 COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL 16% (DIECISEIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: SMD850716K32, MISMA QUE PARA SU VALIDACIÓN PREVIAMENTE SE REVISARÁ Y COMPARARA CON LOS SERVICIOS ENTREGADOS, ADEMÁS DE VERIFICAR QUE LLEVEN EN SI LOS DATOS BIEN ESTABLECIDOS DE LOS SERVICIOS POR CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL; LOS PAGOS SERÁN EFECTUADOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, SITO SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, CALLE OTUMBA NÚMERO 505 COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040.

SEPTIMA.- LA DEFINICION DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO ADJUDICADOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS ACORDE AL EXPEDIENTE ADJUDICATORIO, POR LO QUE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", SE SUJETARA A LAS MISMAS.

EL PAGO DE LOS "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO" ADJUDICADOS, SERÁ DE ACUERDO A LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y A LA VALIDACIÓN QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS.

OCTAVA.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN ADJUDICADOS SEAN REVISADOS A LA ENTREGA POR UN REPRESENTANTE QUE EL SISTEMA DESIGNE.

NOVENA.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE LA CONTRATACION REQUERIDA POR EL "SISTEMA" CUMPLA DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y CONSTATAR QUE LA ADJUDICACIÓN ADJUDICADA SATISFACE AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS INDICADOS.

DÉCIMA.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "SISTEMA", DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON QUE CUENTE, EFECTÚE EL PAGO DE LAS FACTURAS Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SUSPENDA LA ENTREGA DEL SERVICIO DE PRODUCCION DE VIDEO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTIAS.- SE EXIME AL "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" DE LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, YA QUE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁN DENTRO DEL PERIODO DE 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCICIÓN DEL CONTRATO.- EL "SISTEMA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, TODO O EN PARTE, LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL VIDEO















POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR DEL SERVICIO". PARA LO CUAL EL "SISTEMA" NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN A LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOME EL "SISTEMA" SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LA ENTREGA; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBE DE CONSIDERAR, DEBIENDO CONSTATAR LO ANTERIOR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGÚNA RESPONSABILIDAD PARA LAS "PARTES", DEBIENDO UNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASÍ MISMO EL "SISTEMA", PODRA DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA EN LA QUE SE REQUIERA LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PREJUICIO GRAVE AL "SISTEMA" O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "SISTEMA" OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "SISTEMA" OTORGUE AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ES QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON EL SUMINISTRO DE LO CONTRATADO DEBERA OBTENER DEL "SISTEMA" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ÉSTE NO LO AUTORICE, SERÁ NECESARÍO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA AL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR "EL SISTEMA", DEBERÁ NOTIFICAR AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÓ "EL SISTEMA"; LA RESCISIÓN EN ESTE CASO OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE "EL SISTEMA", LE OTORQUE AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA; EN TANTO QUE SI EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL SISTEMA", DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE A EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LA ADJUDICACION DEL SERVICIO AÚN NO LIQUIDADO, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR", ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "SISTEMA", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE "EL SISTEMA" LE HUBIERE ENTREGADO.

DECIMA TERCERA.-AJUSTE DE PRECIOS.- EL PRECIO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL VIDEO ADJUDICADO, NO PODRA SER MODIFICADO.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRA SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS SERVICIOS DE "PRODUCCIÓN DE VIDEO" SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN













PREVIA Y EXPRESA DEL "SISTEMA" CASO EN EL CUAL EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "SISTEMA".

ASÍ MISMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LAS FACTURAS DEL IMPORTE DE LA ADJUDICACION DE LOS SERVICIOS. SI EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DECIDE CEDER A PERSONA ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "SISTEMA" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA SESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO A FAVOR DE LA ADJUDICACION DEL SERVICIO, NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO A FAVOR DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO POR ATRASO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA FECHA DE LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EL "SISTEMA" REALICE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LA PRODUCCIÓN DE VIDEO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN LA CLÁUSULA QUINTA, O DENTRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE LAS "PARTES" ACUERDEN PARA SU PRORROGA, SE ESTIPULA CON PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A 1% (UNO POR CIENTO), CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE DEL "SERVICIO" PENDIENTE POR ENTREGAR, POR CADA DIA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA QUE SE VENCIO EL PLAZO, DICHA PENA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "SISTEMA" DEBA HACER AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

PARA EL CASO DE DEMORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR DEL SERVICIO", EL "SISTEMA" TOMARA LAS PREVISIONES NECESARIAS ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES, PARA LA OPORTUNA ADJUDICACION DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DEL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, EL "SISTEMA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SEXTA.- DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO POR PARTE DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA INTERNA SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERAN SER APLICADAS.

DÉCIMA SEPTIMA.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL "SISTEMA" EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 30 A 3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO" PERO ADEMÁS POR EL:

- A. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- B. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE NO FIRME EL CONTRATO Y/O PEDIDO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO.
- C. INCUMPLA EN LAS FECHAS DE ENTREGA PACTADAS.
- D. QUE LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD CONVENIDAS EN EL CONTRATO Y OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EL "SISTEMA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PREVIA GARANTIA DE AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A SU INHABILITACIÓN.













DÉCIMA OCTAVA.- LAS "**PARTES**" CONVIENEN COMO CAUSALES DE RESCICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL "**SISTEMA**" LAS SIGUIENTES;

- I. CUANDO EL "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" NO ENTREGUE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO ADJUDICADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. SI EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGA LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA.
- III. CUANDO EL "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" NO ENTREGUE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS SIN QUE CUENTEN CON LA CALIDAD SOLICITADA POR EL "**SISTEMA**".
- IV. CUANDO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- V. CUANDO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SUSPENDA LA ENTREGA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO POR CONFLICTOS LABORALES.
- VI. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN EL CASO DE QUE EL "SISTEMA" OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRIMERO CITADO, EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA NOVENA.- EL "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" ES EL ÚNICO PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPE POR LA PRODUCCION DE VIDEO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "**SISTEMA**" ES TOTALMENTE AJENO A ESTA RELACIÓN DE TRABAJO.

VIGESIMA.- EL "SISTEMA" DESIGNARÁ COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACION A EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" CUIDARA QUE LA REALIZACIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO SEA LA ADECUADA, SUJETANDOSE EN LO QUE CORRESPONDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "SISTEMA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR DISPOSICIONES EN LAS LEYES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LO SUPUESTO EN LA "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO"

VIGÉSIMA CUARTA.- CUALQUIER CONFLICTO QUE SURGIERE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS "PARTES" SE SOMETERAN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO; A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN COMPETENTES UBICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE POR CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO POR TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.



Men









POR "EL SISTEMA"

LICENCIADO TORGE SEBASTIAN PEÑA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. LUIS ESTEBAN MUÑIZ NEYRA PERSONA FÍSICA

"TESTIGOS"

DIRECCIÓN

LIC. GUILIBALDO NESSANDEZ CAMPUZANO PRESIDENTA DEL CASAE

P.L.A.E. NEFRIS PATRICIÓ VILLAVICENCIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ

NOTA: Esta hoja forma parte del Contrato de servicios No. DIF/CASAE/AD009/2016, Celebrado entre el Sistema Municipal DIF de Toluca y la persona fisica Luis Esteban Muñiz Neyra, en fecha 28 de Noviembre del año 2016

的影响的影响的